CONTRATO DE SUMINISTRO

CONTRATO Nº: CD/26- 1104
CONTRATISTA: DICIMED S.A.S.
NIT No. 892.002.085-1
R/L: WILFRED LOZANO SEPULVEDA
C.C: 80.121.684 de Bogotá D.C.
VALOR: NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($924.880.000.00), incluidos los impuestos, contribuciones y tasas que se generen.
PLAZO: OCHO (08) MESES
OBJETO: SUMINISTRAR INSUMOS DETERGENTES, DESINFECTANTES ENZIMATICOS INTERVINIENTES EN EL PROCESO DE ASEPSIA DE INSTRUMENTAL Y SUPERFICIES, NECESARIOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL AREA LIMPIA, AREA DE AUTOCLAVES Y AREA ESTERIL DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANGEL ANDRES AVILA PEREZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Yopal, identificado con cédula de ciudadanía número 9.431.839 expedida en Yopal, en su condición de representante legal y GERENTE del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E**. identificada con el NIT No. 891.855.029 – 5, nombrado mediante Decreto N.º0147 del 17 de mayo de 2024 y acta de posesión N.º0058 del día diecisiete (17) de mayo de 2024, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte, **DICIMED S.A.S.,** Identificada con NIT No. 892.002.085-1 y representada legalmente por **WILFRED LOZANO SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.121.684 de Bogotá D.C. , quien se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministro, previas las siguientes consideraciones: **1)** La Empresa Social del Estado, Hospital Regional de la Orinoquía, es una entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1.993. **2)** El Hospital Regional de la Orinoquía ESE, tiene como misión institucional: *"Somos una Institución prestadora de servicios de salud de mediana complejidad, comprometidos en solucionar las necesidades de nuestros usuarios y sus familias, mediante una atención integral, humanizada y segura, con enfoque investigativo y docencia, con alto compromiso con el medio ambiente, fortaleciendo nuestro talento humano para lograr la confianza de toda la comunidad".* **3)** Dentro del PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2024 – 2028 ***"AMOR, CONFIANZA Y VALOR POR LA VIDA"*** se encuentran los objetivos estratégicos: • Mejorar la percepción de satisfacción de nuestros usuarios y sus familias de acuerdo con la prestación de servicios humanizados y seguros. • Gestionar la sostenibilidad financiera mediante acciones que propendan por la administración eficiente de los recursos. • Afianzar la prestación de servicios de acuerdo con las necesidades del usuario y su familia a través de un modelo de atención integral. • Realizar estrategias de mejoramiento continuo que fortalezcan todos los procesos de calidad en la institución. • Fortalecer de forma permanente las competencias del personal que permitan mejorar su desempeño y contribuir con la mejora de la Institución. • Promover la aplicación de buenas prácticas ambientales para la protección de los recursos naturales e implementar ambientes laborales en todos los procesos, con condiciones que contribuyan a la seguridad y salud en el trabajo, con la participación y consulta de nuestros trabajadores y sus representantes. • Consolidar la gestión de la seguridad del paciente y la humanización de la atención, buscando generar en nuestros usuarios y colaboradores una buena experiencia en salud. **4)** En términos operativos, durante la vigencia anterior la Central de Esterilización procesó en promedio 2100 ciclos mensuales de esterilización (equivalentes a 24200 ciclos anuales en promedio), atendiendo aproximadamente 1200 procedimientos quirúrgicos mensuales en el servicio de cirugía, además del soporte permanente a los servicios de hospitalización, urgencias y consulta externa suministrando insumos como gasas, apósitos, compresas, paquetes de ropa esteril, aplicadores, bajalenguas, entre otros. Necesarios para la atención de pacientes, garantizando procedimientos seguros, disminuyendo riesgos de infecciones. **5)** El consumo histórico evidencia una utilización promedio mensual de 6 galones de 5 litros de detergente enzimático para las lavadoras y una caja de 12 unidades de un litro para servicio de materno e inmersión de instrumental en salas de cirugía y consulta externa, así como lubricante y desincrustante (eliminador de corrosión) para el instrumental, el cual garantiza el cuidado y durabilidad de cada elemento en acero quirúrgico que es sometido a altas temperaturas. Adicionalmente, rollos de papel de empaque grado médico, cada ciclo (veces en que se esteriliza) requiere indicadores de validación, los indicadores biológicos, indicadores

químicos, cada carga lleva una ampolla de indicadores biológicos teniendo en cuenta la complejidad del servicio, por lo cual se adquieren cajas de lectura rápida por 50 unidades, y demás insumos asociados al proceso, lo cual guarda relación directa con la carga asistencial institucional y la rotación del instrumental. Estas cifras permiten proyectar técnicamente las cantidades a contratar para la presente vigencia, garantizando la continuidad del servicio sin generar sobrecostos por compras fragmentadas ni riesgos de desabastecimiento que puedan afectar la programación quirúrgica o la seguridad del paciente. **6)** Desde el punto de vista técnico, los insumos requeridos para la operación de la Central de Esterilización corresponden a productos de alta especificidad, diseñados bajo estándares internacionales de calidad, sometidos a rigurosos controles de fabricación y con registros sanitarios expedidos por autoridad competente, cuya formulación química, concentración, estabilidad, compatibilidad con materiales biomédicos y validación microbiológica responden a protocolos estandarizados y avalados científicamente. Los detergentes multienzimáticos, agentes esterilizantes a base de peróxido de hidrógeno o formaldehído, soluciones de alto nivel, lubricantes inhibidores de óxido, empaques grado médico, indicadores químicos multivariables, integradores clase 5 y 6, controles biológicos autocontenidos, dispositivos de prueba tipo Bowie Dick y sistemas específicos compatibles con autoclaves MATACHANA y esterilizadores STERRAD, entre otros, no pueden ser sustituidos por insumos genéricos ni improvisados sin comprometer la eficacia del proceso. Su utilización está directamente relacionada con la validación de parámetros críticos como tiempo, temperatura, presión, concentración y penetración del agente esterilizante, así como con la trazabilidad de cada ciclo de esterilización, lo cual constituye un requisito técnico obligatorio para la habilitación y funcionamiento de los servicios quirúrgicos. **7)** El Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. no cuenta con infraestructura industrial, laboratorios de producción química, tecnología de formulación farmacéutica, plantas certificadas bajo normas de buenas prácticas de manufactura (BPM), ni con el talento humano especializado en ingeniería química, microbiología industrial y control de calidad que serían necesarios para producir este tipo de insumos. La fabricación interna implicaría procesos de validación fisicoquímica y microbiológica, estudios de estabilidad, ensayos de eficacia biocida, certificaciones regulatorias, obtención de registros sanitarios y auditorías permanentes de calidad, lo cual desborda completamente la naturaleza jurídica, técnica y funcional de una Empresa Social del Estado cuyo objeto es la prestación de servicios de salud y no la producción industrial de dispositivos médicos o agentes esterilizantes. Intentar generar internamente estos insumos no solo sería técnicamente inviable, sino que pondría en riesgo la seguridad del paciente, al no poder garantizarse la estandarización, concentración exacta y desempeño validado de los productos en cada ciclo de esterilización. Desde la perspectiva económica, resulta claramente antieconómico e ineficiente destinar recursos públicos a la creación de una capacidad productiva propia para estos insumos, cuando el mercado cuenta con fabricantes especializados que operan bajo economías de escala, procesos industrializados certificados y controles de calidad validados internacionalmente. La inversión requerida para infraestructura, adquisición de maquinaria, adecuación de laboratorios, contratación de personal especializado, implementación de sistemas de aseguramiento de calidad y obtención de licencias y registros sanitarios superaría de manera significativa el costo de adquisición mediante contratación con proveedores autorizados. Además, el volumen de consumo institucional no justifica la creación de una planta de producción interna, pues la producción sería limitada al consumo propio y no permitiría amortizar los costos fijos de operación. En aplicación de los principios de economía, eficiencia y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos, resulta más racional y financieramente sostenible acudir al mercado especializado, garantizando insumos certificados a precios competitivos y evitando sobrecostos derivados de reprocesos, fallas técnicas, interrupciones quirúrgicas o eventos adversos. **8)** Debe resaltarse que la eventual falta de suministro o desabastecimiento de estos insumos tendría consecuencias directas sobre la operación institucional, incluyendo la suspensión de procedimientos quirúrgicos programados y de urgencia, el aumento del riesgo de infecciones intrahospitalarias, la prolongación de estancias hospitalarias, la ocupación innecesaria de camas, la generación de costos adicionales por tratamientos derivados de complicaciones infecciosas y la afectación de indicadores de calidad asistencial. Tales situaciones no solo impactarían financieramente a la entidad, sino que podrían generar reclamaciones patrimoniales, procesos de responsabilidad médica y afectaciones reputacionales que comprometerían la sostenibilidad institucional. **9)** Desde el ámbito legal, el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E., como Empresa Social del Estado descentralizada del orden departamental, tiene el deber constitucional y legal de garantizar la prestación continua, eficiente, segura y de calidad del servicio público de salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política, la Ley 100 de 1993, el Decreto 780 de 2016 y las normas concordantes sobre habilitación de servicios, seguridad del paciente y control de infecciones. La normativa vigente exige que los procesos de esterilización se encuentren debidamente validados,

documentados y soportados con controles físicos, químicos y biológicos que demuestren la eficacia de cada ciclo, así como la trazabilidad de los dispositivos médicos reprocesados. El incumplimiento de estas obligaciones podría dar lugar a sanciones por parte de las autoridades sanitarias, investigaciones disciplinarias, responsabilidad fiscal por detrimento patrimonial e incluso responsabilidad civil extracontractual por daños derivados de una eventual falla en el servicio. **10)** En ese orden de ideas, la contratación para el suministro de los insumos requeridos por la Central de Esterilización no solo es procedente, sino jurídicamente obligatoria, al constituir un medio necesario para cumplir con la misión institucional, proteger la vida y la salud de los usuarios, garantizar la continuidad del servicio y observar los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal, tales como la planeación, economía, transparencia, responsabilidad y eficiencia. La imposibilidad técnica y material de producir internamente estos insumos, sumada a la obligación legal de mantener estándares estrictos de esterilización y control de calidad, hace indispensable adelantar El proceso contractual correspondiente, asegurando el suministro oportuno, continuo y conforme a las especificaciones técnicas requeridas, tanto para finalizar la vigencia actual como para garantizar el inicio sin traumatismos de la siguiente, evitando interrupciones en un servicio que opera de manera permanente, 24 horas al día, los 365 días del año, y cuya adecuada ejecución es determinante para la seguridad clínica y la confianza de la comunidad usuaria. **11)** Que existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 448 del 25 de febrero de 2026, rubro "2B050101003005023529" denominados "Otros Artículos Para Uso Médico O Quirúrgico." con cargo a la apropiación de la vigencia fiscal 2026. **12)** Que el día 09 de marzo de 2026, de conformidad con lo consagrado en el artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO",* el Gerente del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**, invitó a presentar oferta a **DICIMED S.A.S.**, identificada con Nit. No. **892.002.085-1** representada legalmente por **WILFRED LOZANO SEPULVEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.121.684 de Bogotá D.C. **13)** Que dentro del término establecido en el numeral 5º "FORMA DE PRESENTACIÓN Y PLAZO DE ENTREGA DE LA OFERTA" del proceso de Contratación Directa No.028 /2026, el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E., recibió la propuesta el día 11 de marzo de 2026, el oferente **DICIMED S.A.S.**, identificada con Nit. No. **892.002.085-1** representada legalmente por **WILFRED LOZANO SEPULVEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.121.684 de Bogotá D.C. **14)**. Que, una vez evaluada la propuesta dentro del término dispuesto para tal fin, se verificó que cumplía con los requisitos técnicos, económicos, financieros y jurídicos de la solicitud de oferta No. 028 de 2026. **15)** Que mediante aceptación de la oferta de fecha 18 de marzo de 2026, el Gerente del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E., informó de la aceptación de la oferta a **DICIMED S.A.S.**, identificada con Nit. No. **892.002.085-1** representada legalmente por **WILFRED LOZANO SEPULVEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.121.684 de Bogotá D.C. **16)** Que el presente contrato además de las normas del derecho privado y de las contenidas en el Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO" y Manual de Contratación*, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete para con **EL CONTRATANTE** a ejecutar, el objeto que se describe a continuación: **SUMINISTRAR INSUMOS DETERGENTES, DESINFECTANTES ENZIMATICOS INTERVINIENTES EN EL PROCESO DE ASEPSIA DE INSTRUMENTAL Y SUPERFICIES, NECESARIOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL AREA LIMPIA, AREA DE AUTOCLAVES Y AREA ESTERIL DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E** Conforme a las especificaciones técnicas descritas en el Estudio Previo No 2.3 y No 1.3 de la Solicitud de Oferta que hace parte integral del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA No. 038 y conforme al precio de la propuesta económica de la oferta, la cual hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de**: NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($924.880.000.00),** incluidos los impuestos, contribuciones y tasas que se generen. Forma de pago: El HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E., pagará al contratista el valor estipulado en el contrato, mediante un pago parcial y liquidación previa suscripción del acta de inicio y según sea el avance del suministro, acta de ejecución parcial o final, suscrita por el supervisor y el contratista, entrega y entrada a almacén de los bienes suministrados en dicho periodo, presentación de la factura correspondiente junto con el informe de ejecución y cumplimiento de obligaciones contractuales aceptada por el supervisor.Para cada uno de los pagos el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de

diciembre 27 de 2002 y artículo 1 de la Ley 828 de 2003, se hace necesario que acrediten el cumplimiento oportuno de sus obligaciones con los sistemas de salud, Riesgos Laborales, pensiones y aportes parafiscales. El último pago se efectuará previa suscripción del acta de liquidación aprobada por el supervisor, representante legal y contratista, acompañada de los requisitos antes mencionados. Una vez se radique la factura en el área Tesorería, previa aprobación del lleno de los requisitos, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de caja y al PAC del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E. CLÁUSULA **TERCERA - PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **OCHO (08) MESES O HASTA AGOTAR RECURSOS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal y aprobación de la garantía exigida. **CLÁUSULA CUARTA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contratista ejecutara el objeto contractual en el **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. CLÁUSULA QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las sumas que se cancelarán al **CONTRATISTA** por concepto del presente contrato se harán con cargo **No.** 1104 del 17 de marzo de 2026, rubro "2B050101003005023529" denominados "Otros Artículos Para Uso Médico O Quirúrgico." con cargo a la apropiación de la vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA**. La supervisión en materia administrativa y financiera será ejercida por el almacenista general, en las actividades 5-6-7 quien la ejercerá con apoyo de la supervisión técnica que estará a cargo del profesional líder del área de cirugía y central de esterilización del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E en las actividades 1-2-3-4. **CLÁUSULA SÉPTIMA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto contractual Conforme a las especificaciones técnicas descritas exigidas en el numeral 1.3 de la SOLICITUD DE OFERTA 028, el numeral 2.3 del Estudio previo, y de conformidad con el precio de la propuesta económica de la oferta, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades: **1)** Suministrar y entregar los insumos objeto del contrato, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 2.3 del estudio previo y en la propuesta presentada, garantizando que se encuentren en óptimas condiciones de calidad, conservación y empaque. **2)** Realizar la entrega de los insumos dentro de las instalaciones del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E., en la fecha previamente concertada con la supervisión del contrato, asegurando condiciones adecuadas de transporte, almacenamiento y manipulación. **3)** Coordinar previamente con la supervisión del contrato las condiciones logísticas de entrega, cantidades, cronograma y demás aspectos operativos necesarios para la correcta ejecución del suministro. **4)** Entregar los bienes libres de gravámenes, limitaciones al dominio, embargos, impuestos pendientes o cualquier situación jurídica que afecte su libre disposición y uso por parte de la entidad. **5)** Mantener los precios ofertados durante toda la vigencia del contrato, salvo que exista disposición legal que autorice lo contrario. **6)** Asumir por su cuenta y riesgo todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, incluyendo transporte, cargue, descargue, seguros, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. **7)** Actuar con lealtad, buena fe, diligencia y responsabilidad en todas las etapas contractuales, evitando conductas que generen retrasos, incumplimientos o afectaciones a la operación institucional. **8)** Atender oportunamente los requerimientos, observaciones o ajustes solicitados por el supervisor del contrato, relacionados con el objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**: **1)** Garantizar que los insumos suministrados sean nuevos, originales, de óptima calidad, cumplan con las especificaciones técnicas exigidas y cuenten con los registros sanitarios y certificaciones requeridas por la normatividad vigente, cuando aplique. **2)** Responder por la calidad, idoneidad y funcionamiento de los bienes suministrados, y reemplazar de manera inmediata aquellos que presenten defectos, inconsistencias técnicas, daños o que no sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **3)** Constituir y mantener vigentes las garantías y pólizas exigidas para la ejecución del contrato, en los términos y condiciones establecidos por la entidad, efectuando las modificaciones o actualizaciones a que haya lugar durante su ejecución. **4)** Cumplir con el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, acreditando dicho cumplimiento cuando sea requerido. **5)** Suscribir las actas de inicio, recibo parcial, recibo final, liquidación y demás documentos que se generen con ocasión de la ejecución contractual. **6)** Garantizar el cumplimiento integral del objeto contratado dentro del plazo establecido, observando los principios de calidad, oportunidad y eficiencia. **7)** Cumplir con todas las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables al objeto del contrato.**8)** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y que resulten necesarias para asegurar su correcta y oportuna ejecución. **CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE:** En virtud del contrato el Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E., se obliga a: **1)** Garantizar que los artículos objeto del contrato, sean de óptima calidad y que cumplan con todas las características y

especificaciones establecidas por el Hospital. **2)** Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del objeto contractual. **3)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse. **4)** Suscribir las actas que se generen en el desarrollo del objeto contractual. **5)** Constituir pólizas y entregarlas oportunamente a la oficina jurídica para su aprobación. 6) Para radicar las facturas el contratista debe anexar los siguientes soportes por paciente: A. Hoja de Gastos diligenciada por la instrumentadora en salas de cirugía. B. Remisión de entrada del hospital. C. Copia del informe quirúrgico realizado por el especialista. **7)** Cumplir con las Condiciones de Transporte del material contratado (Resolución 1403 14 de mayo 2007 expedida por el ministerio de la protección social). **8)** Mantener los precios de los materiales enunciados en la propuesta, durante el plazo contractual. **9)** Atender las sugerencias y solicitudes que presente la Supervisión del contrato por parte del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. **10)** Cumplir con los aportes al sistema integral de seguridades sociales y parafiscales en los términos exigidos en la norma vigente sobre la materia, propios del contratista y respecto del personal a su cargo; así como, con las normas legales relacionadas con el pago oportuno de los salarios y prestaciones sociales y demás obligaciones de tipo patronal, que se deriven de su vinculación. **11)** El contratista debe anexar el registro sanitario INVIMA o inscripción, en su defecto certificación de inscripción y/o convenio u autorización de distribuidor por parte del importador o proveedor de canales. **12)** Cumplir con la implementación de la Resolución 0312 de 2019 de los Estándares Mínimos del SGSST. De acuerdo con el tamaño de la empresa Decreto 1072 de 2015. Manual 14GCL-SST-M-06-GCL-SST-M-06 MANUAL SSTA DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES **13)** Las demás que sean necesarias conforme a la naturaleza del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS** Con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, el contratista se compromete a constituir una póliza a favor de la empresa contratante de una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** El amparo de cumplimiento del contrato debe cubrir al **CONTRATANTE** de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al **CONTRATISTA** garantizado. El valor de esta garantía será equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato y deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel, esto es, seis (06) meses más, en todo caso debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. **2. CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por el suministro de productos defectuosos, vencidos y/o equivocados. El valor de esta garantía será equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato y deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más. **3.RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a. 200 smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: **1)** Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. **2)** Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. **3)** Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA – CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, pública o privada, natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito de la Contratante y sin el cumplimiento del procedimiento definido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO*". **CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** responde por el cumplimiento pleno de sus obligaciones, según el presente contrato. En relación con los perjuicios, las partes únicamente responderán por

el daño emergente derivado de las acciones u omisiones que les sean directamente imputables. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA -CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete a guardar reserva y a mantener estricta confidencialidad sobre cualquier información intercambiada, facilitada o creada en razón o con motivo de la ejecución del contrato. Además, se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplearla con persona natural o jurídica en su favor o en el de terceros, y a proteger dicha información para evitar su divulgación, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger la información confidencial de su propiedad. Así las cosas, **EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere como fruto de la prestación de su servicio o la ejecución contractual. **2.** Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros. **3.** No utilizar la información en detrimento del **CONTRATANTE** o para fines diferentes a la prestación del servicio o la ejecución contractual; 4) No distribuir, publicar o divulgar la información confidencial a persona alguna, al personal o contratistas del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.** que tengan necesidad de conocerla para la ejecución de su contrato. **PARÁGRAFO 1:** La confidencialidad o reserva de que trata esta cláusula no será oponible a ninguna Autoridad Judicial o Administrativa en cumplimiento de una orden legalmente emanada de éstas. **PARÁGRAFO 2: El CONTRATISTA** compromete a guardar reserva de la información confidencial por el plazo de ejecución del contrato y dos (2) año más. **PARÁGRAFO 3:** El desconocimiento de los compromisos descritos por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a la efectividad de la Cláusula Penal Pecuniaria, o al inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán suspender la ejecución del contrato por fuerza mayor, caso fortuito o en los términos previstos en la Ley. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán **EL CONTRATISTA** y el SUPERVISOR. En la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de ésta, así como la obligación del **CONTRATISTA** de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el término de la suspensión, se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, según sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable por cualquier pérdida, daño, demora o incumplimiento causado por eventos imprevistos, conforme a lo definido en el artículo 64 del Código Civil Colombiano. En caso de que la fuerza mayor demore, cualquier actividad relacionada con el presente contrato, las partes por mutuo acuerdo tomarán las decisiones pertinentes para solucionar los problemas que se deriven de la ocurrencia de estas circunstancias. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - ADICIONES Y PRÓRROGAS:** Las partes podrán suscribir adicionales cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Tampoco podrán celebrarse adicionales que impliquen modificación de la naturaleza del objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por: **1)** Mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por vencimiento del plazo contractual y el cumplimiento de las obligaciones. **3)** Por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. **4)** Por las demás causales consagradas por el Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o su terminación anticipada o del acto administrativo que ordene la terminación unilateral. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **PARÁGRAFO. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** En aquellos casos en que **EL CONTRATISTA** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le realice el supervisor, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, se ordenará la liquidación del contrato mediante acto administrativo motivado dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral o al intento fallido de liquidación de mutuo acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA- VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA** es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que **EL CONTRATANTE** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde **AL CONTRATISTA** el pago oportuno de los salarios, cesantías, prestaciones sociales,

indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones durante la vigencia del contrato, lo mismo que, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. **PARÁGRAFO. -EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de solicitar al **CONTRATISTA** los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- DE LA SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** se obliga a acreditar ante **EL CONTRATANTE** su vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensión, ARL y cuando haya lugar a parafiscales (SENA, I.C.B.F., C.C.), a mantenerla al día y al pago de aportes por el plazo del contrato en los porcentajes que correspondan de acuerdo con la normatividad que regula la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante mecanismos de arreglo directo y/o conciliación. De no ser así, las partes acuerdan expresamente que se acudirá ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA-RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** En virtud de lo acordado por las partes, de lo previsto en el Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO*", y de lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual, se regirán por el derecho privado (Código Civil, Código General del Proceso y Código de Comercio) pudiendo discrecionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA- MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento de las actividades o responsabilidades que le han sido impuestas al contratista y que ha aceptado asumir en el presente contrato, se le aplicará multa equivalente a un (1) SMMLV a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible. Las multas referidas anteriormente son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y por lo tanto no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. El pago o la deducción de dichas multas, no exonera al contratista de sus obligaciones a su cargo, el contratista autoriza expresamente al Hospital para descontar de los saldos a su favor el valor de las multas a que se haga acreedor. Para la imposición de multas señaladas anteriormente, las partes acuerdan aplicar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial o por cumplimiento imperfecto o retrasado en la ejecución de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes, la parte incumplida deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. No obstante lo anterior, **EL CONTRATANTE** podrá adelantar los trámites judiciales respectivos para la reclamación de perjuicios adicionales que se hayan causado y no se logren indemnizar con el valor de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CONTRATANTE** previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2012, podrá declarar mediante acto administrativo debidamente motivado, el incumplimiento del contrato y como consecuencia de ello, declara la caducidad del contrato y lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, **EL CONTRATANTE** lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. Adicionalmente, cuando haya lugar a realizar alguna modificación del contrato a fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio, y no haya sido posible lograr un acuerdo con **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** lo modificará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos se

reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho **EL CONTRATISTA**, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación y modificación del contrato requerirá el concepto técnico previo del supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA – TERMINACIÓN UNILATERAL:** Para hacer uso de esta potestad excepcional de la administración, se debe configurar alguna de las causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993; y para el efecto, el supervisor deberá presentar al Gerente la solicitud de terminación con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato, para que si resulta procedente, la Oficina Asesora Jurídica elabore el respectivo acto administrativo y realice su respectiva notificación al contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables, y que de sobrevenir durante la ejecución del contrato, se dará aplicación a lo establecido en artículo 9º de la misma disposición legal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - ASPECTOS AMBIENTALES Y DE SALUD OCUPACIONAL: EL CONTRATISTA** y sus subcontratistas se obligan a cumplir las normas y aplicar las medidas ambientales, sanitarias, industriales y de salud ocupacional necesarias para no poner en peligro las personas, las cosas y el ambiente, respondiendo por los perjuicios que se causen y le sean imputables y se responsabilizará por cualquier daño del medio ambiente que se ocasione con la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - VEEDURÍA CIUDADANA: EL CONTRATISTA** se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA - DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Estudio previo, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Propuesta aceptada. **2)** La garantía única que **APORTE EL CONTRATISTA** y su aprobación por parte del **CONTRATANTE** y Registro Presupuestal. **3)** La acreditación de que **EL CONTRATISTA** se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **4).** Todos los demás documentos para suscripción y ejecución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO-TERCERA - REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** para su ejecución previo a la suscripción del acta de inicio se requiere del registro presupuestal, la constitución de las garantías y aprobación de estas por parte de la oficina asesora jurídica. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - SUSCRIPCIÓN:** las actuaciones de los usuarios en el sistema electrónico de contratación pública (SECOP II) comprometen a la entidad compradora y al proveedor a realizar la autenticación en la plataforma SECOP II a través de firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que lo reglamentan, conforme se establece en los términos y condiciones de uso del SECOP II dispuesto en la dirección electrónica https//www.colombiacompra.gov.co/secop/términos-y-condiciones. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO-QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de El Yopal (Casanare). **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes serán notificadas en las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** en la calle 15 Nº 7 – 95 Manzana L del Municipio de El Yopal (Casanare); **EL CONTRATISTA** en CARRERA 33ª # 38 - 26 – Parque Industrial Portos. EMAIL. gerencia@dicimed.com , En constancia se firma A TRAVÉS DE SECOP II.

Aprobó: Samuel Eduardo Arévalo Viñas
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Reviso. Gustavo Andrés Chía Cáceres
Asesora contratada de Gerencia

Proyectó: Edward Santiago Ramírez
Profesional contratado – Oficina asesora jurídica

GESTION DOCUMENTAL
Original: Archivo
Serie y Subserie: CONTRATOS-Contrato de suministro 102.52.48